

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



Tema : Régimen Subsidiado

No. de Resolución 030-02

Fecha	Estatus	Contenido
13-Jun-02	Ejecutado	Se aprueba la contratación de la Fundación Siglo XXI para definir la población que estará protegida por los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado, según lo establecido en el párrafo III del Artículo 7 de la Ley, en base al informe presentado por el Gerente General. Dicha consultoría deberá iniciar el lunes 17 de junio y finalizar en un plazo de tres meses contados a partir de esa fecha.

No. de Resolución 042-04

Fecha	Estatus	Contenido
05-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba la realización de una reunión el próximo lunes nueve (09) del mes de Septiembre, donde participen el Dr. José Rodríguez Soldevila, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Dr. Bernardo Defilló, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, la Dra. Alma Bobadilla, Directora Ejecutiva del SNS, un representante de la Asociación Médica Dominicana, otro de los Gremios de Enfermería, el Lic. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social y el Lic. Arismendi Díaz Santana, Gerente General a fin de evaluar el estado de situación del sector salud, con miras a iniciar el próximo primero de Noviembre el Seguro Familiar de Salud en la Región IV.

No. de Resolución 047-02

Fecha	Estatus	Contenido
03-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba una evaluación del proceso de avance de los trabajos de implantación del Sistema Dominicano de Seguridad Social en la Región IV, en base a la metodología con cronograma de evaluación presentada por la Gerencia General, en interés de identificar las áreas que requieren de mayor apoyo y de determinar la necesidad perentoria de recursos humanos y financieros.

No. de Resolución 051-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



30-Oct-02 Ejecutado La implementación del Sistema Dominicano de Seguridad Social en la Región IV se inicia con el Régimen Subsidiado de la siguiente forma: La provincia de Barahona, con las Unidades de Atención Primaria (UNAP) articuladas al Hospital Regional Dr. Jaime Mota, el cual funcionará como Hospital Provincial y Regional, con servicios de Medicina General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía, Dermatología, Ortopedia, Gastroenterología, Oftalmología, Sonografía, Medicina Interna, Neumología, Cardiología, Urología, Patología, Citología, Psiquiatría, Terapeuta Sexual, Anestesiólogos. En la Provincia Bahoruco, con las Unidades de Atención Primaria articuladas al Hospital Dr. Alfredo González Gil, Hospitales Municipales de Tamayo y Los Ríos, con servicios de Medicina General, Ginecología y Obstetricia, Anestesiología, Epidemiología, Medicina Interna y Cirugía. Las Provincias de Independencia y Pedernales se incorporarán una vez sean entregados los Hospitales de la Neyba y Jimaní, así como de la remodelación del Hospital de Pedernales. El Régimen Contributivo se iniciará el 1ro de Febrero del 2003 a nivel nacional.

No. de Resolución **051-04**

Fecha	Estatus	Contenido
30-Oct-02	Ejecutado	Se reafirma el compromiso de coordinar y realizar las acciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Seguro Familiar de Salud a partir del 1ro de noviembre del 2002 en la Región IV, entre las que se encuentran: completar el proceso de construcción y reparación de los hospitales, implementación del Seguro Nacional de Salud a nivel local, instalación del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, definición de la política de los incentivos y dotación de los recursos humanos e infraestructura necesaria y abastecimiento de medicamentos.

No. de Resolución **056-03**

Fecha	Estatus	Contenido
28-Nov-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento del Régimen Subsidiado elaborado por la Gerencia General, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la Superintendencia de Pensiones con el concurso de diversas instituciones del SDSS, incorporándole las sugerencias del Asesor Legal del Consejo Nacional de la Seguridad Social y con las observaciones realizadas en la presente sesión.

No. de Resolución **059-01**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



17-Dec-02 Ejecutado Se establece un procedimiento de afiliación, facturación y pago en la Región IV de aplicación provisional durante el período del 1ero de noviembre del 2002 hasta el 28 de febrero del 2003, el cual consiste en los siguientes puntos:

- a) El SENASA acepta provisionalmente durante ese período el convenio de Gestión establecido en el Hospital Jaime Mota, como base contractual entre el SENASA y los Proveedores de Servicios de Salud (PSS) incluidos en los servicios de la Seguridad Social;
- b) El SENASA reconoce como afiliados con carácter provisional a los usuarios de todos los servicios clínicos y quirúrgicos del hospital Jaime Mota y de las UNAP incluidas en los servicios de la Seguridad Social;
- c) Durante el período señalado el SENASA facturará a la Tesorería de la Seguridad Social en función de la cantidad de personas que reciban los servicios del hospital Jaime Mota y de las UNAP incluidas en los servicios de la Seguridad Social;
- d) Se estimará el monto de las asignaciones directas de SESPAS a las PSS incluidas en los servicios de la Seguridad Social en función del comportamiento presupuestario histórico de la Región;
- e) La Tesorería de la Seguridad Social pagará al SENASA en base a la población usuaria de las PSS incluidas en los servicios de la Seguridad Social multiplicado por el costo del Plan Básico de Salud, menos las asignaciones directas de SESPAS a las PSS involucradas;
- f) El SENASA pagará a las PSS incorporadas menos las asignaciones directas de SESPAS;

A partir del 1ero de marzo del 2003 el SENASA deberá haber actualizado y completado el listado de sus afiliados a fin de que la Tesorería proceda a aplicar los procedimientos definitivos establecidos en la ley 87-01.

No. de Resolución	064-02	
Fecha	Estatus	Contenido
25-Feb-03	Ejecutado	<p>Se aprueba el informe de fecha 19 de febrero del 2003 sobre los resultados de la reunión para evaluar la posibilidad del inicio del Régimen Subsidiado en la Región V, con las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocer el avance de los trabajos preparatorios, así como la dedicación y el compromiso de las instituciones y del personal involucrado; b) Que SESPAS identifique los problemas básicos de los hospitales y centros de salud de la Región V a fin de resolverlos y elevar su capacidad resolutive; c) Que SESPAS haga las gestiones correspondientes para identificar y especializar los recursos adicionales necesarios para el inicio de los servicios del Régimen Subsidiado a partir del 1ero de julio del 2003; d) Evaluar, durante el período Marzo-Junio del 2003, el grado de avance del proceso de afiliación en los diversos municipios, a fin de seleccionar las comunidades que reúnan las condiciones básicas para iniciar los servicios con garantía de calidad mínima; e) Crear una Comisión Especial que coordine las actividades comunes y relacionadas y rinda un informe mensual al CNSS sobre el avance del proceso.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 064-03

Fecha	Estatus	Contenido
25-Feb-03	Ejecutado	El Consejo Nacional de Seguridad Social decide posponer el inicio de los servicios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado en la Región V de salud previsto para el primero de marzo 2003, hasta el primero de julio del presente año, a fin de crear la condiciones de calidad y oportunidad que establece la ley 87-01, por lo que en consecuencia se modifica el cronograma establecido para estos fines mediante resolución No. 43-02.

No. de Resolución 073-03

Fecha	Estatus	Contenido
08-May-03	Ejecutado	Se aprueba que la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS) solicite formalmente ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la transferencia de Dos Millones de Dólares del FONAP del préstamo BID-1047/OC-DR, a la Tesorería de la Seguridad Social a fin de prestar los servicios del Plan Básico de Salud a 60 mil personas en la Región IV.

No. de Resolución 074-02

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-May-03	Ejecutado	<p>Se aprueba el addendum al Art. 30 del Reglamento del Régimen Subsidiado a fin de que se lea como sigue:” FLUJO DE LAS ASIGNACIONES FINANCIERAS. El flujo de las asignaciones financieras destinadas a cubrir el monto del Régimen Subsidiado del Seguro Familiar de Salud, será como sigue:</p> <p>a) El Estado Dominicano incluirá en el Presupuesto General de la Nación, el monto anual correspondiente a la atención a la salud de las personas del Régimen Subsidiado, en base al costo per cápita mensual del Plan Básico de Salud, multiplicado por la población subsidiada correspondiente.</p> <p>b) La Tesorería de la Seguridad Social solicitará a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) la asignación mensual correspondiente a la población afiliada al Régimen Subsidiado. La ONAPRES transferirá mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social la duodécima parte como aporte gubernamental al Régimen Subsidiado.</p> <p>c) El SENASA facturará a la Tesorería en base a la población subsidiada, por el per cápita del Plan Básico de Salud. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) entregará al Seguro Nacional de Salud (SENASA) la asignación mensual correspondiente.</p> <p>d) El SENASA pagará a las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) locales de acuerdo a los contratos y compromisos de gestión establecidos.</p> <p>Párrafo 1.- (Transitorio).- Mientras el procedimiento descrito anteriormente sea implementado, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) especializará el monto del presupuesto de la SESPAS correspondiente a la atención a la salud de las personas afiliadas al Régimen Subsidiado y lo transferirá a la Tesorería de la Seguridad Social; la (ONAPRES) transferirá además, el aporte gubernamental adicional para cubrir el monto total del per cápita del Plan Básico de Salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado.</p> <p>Párrafo 2.- (Transitorio) La asignación de recursos de la SESPAS a las PPRSS se realizará en función de los requerimientos para el cumplimiento de las metas intermedias establecidas en el proceso de separación de funciones y la descentralización.</p> <p>Párrafo 3.- Durante el período de transición señalado en el Artículo 33 de la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), conjuntamente con la SISALRIL, evaluará periódicamente el avance del proceso de separación de funciones y descentralización, en los términos y metas establecidos.</p> <p>Párrafo 4.- Mientras se complete la afiliación de toda la población subsidiada u otra, las Prestadoras de Servicios de Salud públicas deberán ofrecer los servicios en las modalidades prevaletentes a la población aún no afiliada. No podrán ser rechazadas aquellas personas de escasos recursos aún no afiliadas.</p> <p>Párrafo 5.- Ningún Proveedor de Servicios de Salud (PSS) podrá cobrar “cuotas de recuperación”, ni ninguna otra modalidad de copago o cuota moderadora a los beneficiarios del Régimen Subsidiado. Cualquier violación en este sentido deberá ser denunciada y sancionada por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), o en su defecto, por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).”</p>
-----------	-----------	--

No. de Resolución

078-03

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



26-Jun-03 Ejecutado Se conforma una Comisión integrada por la Licda. Daysi Montero, el Dr. Eusebio Garrido, el Colegio Médico Dominicano y el Sr. Virgilio Ortega Nadal a fin de que se afine el contenido de las propuestas de resoluciones presentadas por la Gerencia General con relación a la Región IV de Salud.

No. de Resolución 078-06

Fecha	Estatus	Contenido
26-Jun-03	Ejecutado	Se aprueba en principio las propuestas presentadas por la Gerencia General y Seguro Nacional de Salud con relación al Régimen Subsidiado en la Región V, y se conforma una Comisión integrada por la Gerencia General, el SENASA, la SISALRIL, la DIDA, el Sector Salud del CNSS, el Colegio Médico Dominicano y la SESPAS a fin de que integren estos documentos.

No. de Resolución 079-01

Fecha	Estatus	Contenido
10-Jul-03	Ejecutado	Se dispone que la DIDA desarrolle en coordinación con la Gerencia General, la instalación de oficinas locales en aquellos lugares prioritarios según el calendario de ejecución del Régimen Subsidiado, así como un programa de información y orientación sobre los derechos y deberes de los beneficios establecidos y sobre modalidades de acceso de beneficios establecidos por la Ley 87-01. De igual forma, que estimule la promoción y organización de los Comités de Selección y Certificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado, para colaborar en el desarrollo del Sistema.

No. de Resolución 079-02

Fecha	Estatus	Contenido
10-Jul-03	Ejecutado	El Consejo Nacional de Seguridad Social declara de alta prioridad la Región IV y ordena la creación de un Comité Permanente con representación de SESPAS, SISALRIL, DIDA, SENASA, Contraloría, Tesorería, Autoridades Locales y Representantes de Instituciones Provinciales de Barahona y Bahoruco, y coordinado por la Gerencia Regional IV, con la finalidad de elaborar un Plan de Acción para la implementación real de los servicios del PBS y su seguimiento.

No. de Resolución 079-06

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Jul-03 Ejecutado Se dispone el desarrollo gradual del SFS en la Región Sanitaria V mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) afiliar a la Seguridad Social la población de las 5 provincias pertenecientes a esta Región, que cumpla con los requisitos de selección que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado; b) carnetizar la población de dicha Región siguiendo las normas establecidas; c) garantizar, por parte del gobierno central, los fondos requeridos para financiar el per capita a través del SENASA; d) habilitar las Prestadoras de Servicios de Salud de la Región; e) organizar la red de provisión de los servicios de salud, articulados por niveles de atención, teniendo como base la distribución geográfica de la población afiliada y con el consiguiente sistema de referencia y contrarreferencia; f) contratar e iniciar la prestación de los servicios de salud, tomando en cuenta la cartera de servicios de la proveedora regional y las formas y mecanismos de asignación de recursos al SENASA; g) organizar regionalmente al SENASA con capacidad para administrar los riesgos de salud de la población adscrita; y, h) desarrollar un plan de difusión y participación social en relación a los deberes y derechos de los afiliados al nuevo sistema, que incluirá la entrega de un manual por familia contentivo de dichos deberes y derechos y las formas de acceso a los servicios de salud.

Todas las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social llevarán a cabo las funciones establecidas en la Ley 87-01, de manera concertada con la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social para la articulación, apoyo, ejecución y seguimiento de las actividades detalladas en un cronograma preparado al efecto. Las autoridades provinciales y municipales, así como las instituciones sociales, religiosas y comunitarias más representativas participarán durante el proceso de ejecución, con el objetivo de insertar la población local y lograr la realización de las actividades.

No. de Resolución **084-02**

Fecha	Estatus	Contenido
28-Aug-03	Ejecutado	Se crea una Comisión integrada por los Señores Dr. Zoilo Núñez Salcedo, Sub Secretario de Estado de Trabajo y Suplente Representante del Presidente del CNSS, Dr. Severo Mercedes, Titular Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD), Licda. Maria Isabel Gassó Diez, Titular Representante del Sector Empleador, Licda. Daysi Montero, Titular Representante del Sector Laboral, Sra. Mary Pérez de Marranzini, Titular Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, Lic. Arismendi Díaz Santana, Gerente General, Dr. Bernardo Defilló, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, Ing. Henry Sahdalá, Gerente de Tesorería y el Ing. Miguel Gil Mejía, Presidente de UNIPAGO a fin de que analice la situación relativa a la documentación de identidad de los potenciales afiliados al SDSS y presente un informe al Consejo en un plazo de 30 días, con propuestas viables.

No. de Resolución **085-02**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



18-Sep-03	Ejecutado	<p>Se aprueban las siguientes recomendaciones del Informe presentado por la Comisión creada para analizar la situación relativa a la documentación de identidad de los potenciales afiliados al SDSS:</p> <p>a) Disponer que para la afiliación al SDSS es imprescindible que cada beneficiario mayor de edad perteneciente al Régimen Contributivo esté dotado de la Cédula de Identidad y Electoral y los menores de 16 años del acta de nacimiento.</p> <p>b) Iniciar de inmediato una Campaña Nacional pro Documentación orientada a lograr que la población dominicana cuente con la documentación correspondiente a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso.</p> <p>c) Especializar del presupuesto actual de las instituciones públicas del SDSS, excluyendo al SENASA y al IDSS, un mínimo de 10 millones de pesos y solicitar el apoyo adicional del sector privado asegurador, para cubrir el costo estimado de la campaña publicitaria institucional durante el período octubre-diciembre del 2003.</p> <p>d) Disponer la continuidad de la protección de los afiliados al SDSS que, dotados del acta de nacimiento, no puedan recibir la Cédula de Identidad y Electoral durante el período en que la Junta Central Electoral (JCE) suspende su entrega hasta la culminación del proceso electoral.</p> <p>e) Disponer la protección de los beneficiarios al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado mediante la afiliación gradual de la población que clasifica de acuerdo a la Ley 87-01 y sus reglamentos para recibir este servicio y que posee la documentación correspondiente. Las demás familias de escasos recursos recibirán los servicios en la forma tradicional hasta tanto cuenten con la documentación necesaria y puedan ingresar al SDSS.</p> <p>f) Crear una Comisión Nacional de Campaña pro documentación, constituida por miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la Tesorería de la Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL), la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la Secretaría de Estado de Trabajo, la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), el Consejo Nacional de Unidad Sindical (CNUUS), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), la Junta Central Electoral (JCE), y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP).</p>
-----------	-----------	---

No. de Resolución **085-04**

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



18-Sep-03 Ejecutado El Seguro Nacional de Salud (SENASA) a partir del momento en que fue promulgado y puesto en vigencia el reglamento del Régimen Subsidiado debe cumplir con todo lo dispuesto en el mismo en el sometimiento de su factura a la Tesorería de la Seguridad Social en lo concerniente a los nuevos afiliados, en consecuencia se reconocen los afiliados existentes antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento y para el caso de los nuevos afiliados estos deben ser seleccionados por el Comité de Certificación y Selección según lo establecido en el Reglamento del Régimen Subsidiado. Se ordena la constitución inmediata de dichos Comités.

No. de Resolución 091-04

Fecha	Estatus	Contenido
11-Dec-03	Ejecutado	El CNSS considera de gran utilidad para el desarrollo del Régimen Subsidiado del SDSS la aplicación en forma inmediata en las regiones IV y V del Reglamento de Separación de Funciones, elaborado por SESPAS y promulgado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 635-03, de fecha 20 de junio del 2003.

No. de Resolución 091-05

Fecha	Estatus	Contenido
11-Dec-03	Ejecutado	El CNSS declara de gran utilidad para el desarrollo del Régimen Subsidiado del SDSS la definición y puesta en práctica en las regiones IV y V del Reglamento sobre Contratación de Recursos Humanos y Otorgamiento de Incentivos al Personal de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Salud (CNS).

No. de Resolución 091-06

Fecha	Estatus	Contenido
11-Dec-03	Ejecutado	El CNSS considera de gran utilidad para el desarrollo del Régimen Subsidiado del SDSS la aplicación en las regiones IV y V, de las Normas y Procedimientos para la Compra y Provisión de Servicios por parte de las Proveedores Publicas Regiones de Servicios de Salud (PPRSS), aprobado por el Consejo Nacional de Salud (CNS).

No. de Resolución 091-07

Fecha	Estatus	Contenido
11-Dec-03	Ejecutado	El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) solicita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) formalizar el inicio, a partir de enero del 2004, del desmonte progresivo de las partidas presupuestarias asignadas a la Región IV correspondiente al Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 093-02

Fecha	Estatus	Contenido
29-Dec-03	Ejecutado	Se establece el 1ro de Febrero del 2004 como fecha para la ampliación de la cobertura de los servicios de salud en la Región IV en las provincias de Independencia y Pedernales y para el inicio de la prestación de servicios de salud del Régimen Subsidiado en la Región V, donde existan las condiciones establecidas y se cumpla con el proceso de Sectorización por parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

No. de Resolución 104-03

Fecha	Estatus	Contenido
01-Apr-04	Ejecutado	Se asignan 5.0 millones de la partida del Consejo Nacional de Seguridad Social contemplada en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para cubrir la capacitación, asesoría y reuniones de trabajo de los Comités de Selección y Certificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado y se aprueba que la Comisión integrada por la Gerencia General, la DIDA y el SENASA revise y apruebe la distribución final de dichos recursos.

No. de Resolución 104-04

Fecha	Estatus	Contenido
01-Apr-04	Ejecutado	Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social a otorgar el Número de Seguridad Social a los afiliados presentados por el SENASA del Régimen Subsidiado, quienes permanecerán en la base de datos del Sistema como afiliados provisionales hasta tanto los mismos sean validados por los Comités de Selección y Certificación. Se da un plazo de un mes a los Comités a partir de la asignación de los recursos para la validación de los afiliados actualmente presentados por el SENASA.

No. de Resolución 111-04

Fecha	Estatus	Contenido
29-Jun-04	Ejecutado	Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social a aperturar certificados financieros para colocar los recursos del régimen subsidiado hasta tanto los mismos sean pagados al SENASA. Esta autorización es extensiva cuando se produzcan excedentes en los demás regímenes.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución

122-03

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



22-Dec-04 Ejecutado Solicitar al Poder Ejecutivo la emisión del siguiente decreto:

Considerando: Que la ley 87-01 señala, en el párrafo I del Art. 125 que: “El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Subsidiado”

Considerando: Que ante la inexistencia de un sistema institucionalizado para identificar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, el Reglamento para la aplicación de ese régimen estableció, en el Párrafo I del Artículo 9, que para la identificación de los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, los Equipos de Salud Familiar utilizarán en adición a la Ficha Familiar de Salud de la SESPAS, un formulario para la recolección de la información socioeconómica requerida.

Considerando: Que el Artículo 9 del mismo Reglamento creó los Comité de Selección y Certificación, conformados por representantes de las instituciones locales más representativas, con el objetivo de que certifiquen que los afiliados cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios del Régimen Subsidiado.

Considerando: Que el Gobierno Nacional ha creado el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), que permitirá la identificación de las familias pobres para focalizar el gasto social y los subsidios, y declaró de alto interés nacional su establecimiento, mediante el Decreto 1073-04 del 31 de agosto del 2004.

Considerando: Que la puesta en funcionamiento del SIUBEN hace necesario coordinar su metodología de identificación de beneficiarios con la utilizada por las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vistos: La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Decreto 549-03, que promulga el Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Decreto 1073-04, del 31 de agosto del 2004, que declara de alto interés nacional el establecimiento del SIUBEN.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el, Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado transitoriamente tendrá como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

Artículo 2.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) entregará las inscripciones realizadas a los Comités de Selección y Certificación, quienes aprobarán y certificarán las mismas, garantizando que se cumplan con los criterios establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.

Artículo 3.- Con carácter transitorio el Seguro Nacional de Salud (SENASA) inscribirá como beneficiarios del Régimen Subsidiado a los seleccionados por el SIUBEN y aprobados previamente por los Comités de Selección y Certificación que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.

Artículo 4.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) y los Comités de selección y Certificación someterán al SIUBEN las novedades sobre las condiciones de los afiliados para fines de actualización de su base de datos y para autorizar los cambios de beneficiarios de régimen de financiamiento según corresponda.”

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución

125-07

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Mar-05	Ejecutado	<p>Se modifica la Resolución No. 122-03 del 22 de diciembre del 2004, que aprobó el Proyecto de Decreto sobre el Régimen Subsidiado, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:</p> <p>Considerando: Que tanto la seguridad social como la asistencia social son derechos individuales y sociales amparados por la Constitución de la República y, por lo tanto, garantizados por el Estado Dominicano.</p> <p>Considerando: Que la ley 87-01 señala, en su párrafo I del Art. 125 que “El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Subsidiado,</p> <p>Considerando: Que ante la inexistencia de un sistema institucionalizado para identificar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, el Reglamento para la aplicación de ese régimen estableció, en el párrafo I del artículo 9, que para la identificación de los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, los equipos de Salud Familiar utilizarán en adición a la ficha Familiar de Salud de la SESPAS, un formulario para la recolección de la información socioeconómica requerida.</p> <p>Considerando: Que en el artículo 9 del mismo Reglamento creo los Comités de Selección y Certificación, conformado por los representantes de las instituciones locales más representativas, con el objeto de que certifiquen que los afiliados cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios del Régimen Subsidiado.</p> <p>Considerando: Que el Gobierno Nacional ha creado el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), que permitirá la identificación de las familias pobres para focalizar el gasto social y los subsidios, y declaro de alto interés nacional su establecimiento, mediante el decreto 1073-04 del 31 de Agosto del 2004.</p> <p>Considerando: Que la puesta en funcionamiento del SIUBEN hace necesario coordinar su metodología de identificación de beneficiarios con la utilizada por las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>Vistos: La Constitución de la República; la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Decreto 549-03, que promulga el Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Decreto 1073-04, del 31 de agosto del 2004 que declara de alto interés nacional el establecimiento del SIUBEN.</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto lo siguiente:</p> <p>DECRETO</p> <p>Artículo 1.- La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN). La selección de estos beneficiarios por el SIUBEN deberá ser conciliada previamente con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a fin de que no existan duplicidades en la selección de los beneficiarios en cuanto a los Regímenes que lo amparan. Finalizada esta depuración, los listados de beneficiarios serán remitidos al Consejo Nacional de la Seguridad Social.</p> <p>Artículo 2.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) procederá a la inscripción de los beneficiarios al Régimen Subsidiado en Salud y la Tesorería del Sistema de Seguridad Social (TSS) asignará los respectivos números de</p>
-----------	-----------	--

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Mar-05	Ejecutado	<p>seguridad social (NSS).</p> <p>Artículo 3.- Con carácter transitorio el Seguro Nacional de Salud (SENASA) inscribirá como beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud a los seleccionados por el SIUBEN que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.</p> <p>Artículo 4.- Para los fines de la inscripción de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud se cambia el nombre de los Comités de Selección y Certificación por Comités de Certificación, los cuales verificarán que las inscripciones realizadas por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) cumplan con los criterios establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado.</p> <p>Artículo 5.- El Seguro Nacional de Salud (SENASA) y los Comités de Certificación someterán a la consideración del SIUBEN las novedades sobre las condiciones de los afiliados para fines de actualización de su base de datos y para autorizar los cambios de beneficiarios de régimen de financiamiento según corresponda.</p> <p>Artículo 6.- El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) deberá, en un plazo no mayor de seis (6) meses, revisar el Reglamento del Régimen Subsidiado, incorporando las nuevas metodologías establecidas en el SIUBEN para identificar, seleccionar y certificar, los beneficiarios del Régimen Subsidiado.</p> <p>Artículo 7.- Las disposiciones anteriores modifican aquellas que fueren contrarias al Reglamento del Régimen Subsidiado en lo que corresponda.</p>
-----------	-----------	--

No. de Resolución 130-03

Fecha	Estatus	Contenido
18-May-05	Ejecutado	Se resuelve modificar el Reglamento del Régimen Subsidiado, la Normativa de Funcionamiento Interno de los Comités de Certificación y toda otra regulación relativa al Régimen Subsidiado, para garantizar que cumplan con los requisitos del Decreto No. 143-05, emanado del Poder Ejecutivo en fecha veintiuno (21) de Marzo del año dos mil cinco (2005).

No. de Resolución 139-01

Fecha	Estatus	Contenido
25-Aug-05	Ejecutado	Se aprueba el inicio gradual del Régimen Subsidiado de Salud en la Región III, para el mes de noviembre del año 2005 y se decide que SESPAS presente, con el apoyo de la Gerencia General, un nuevo cronograma de trabajo en un plazo no mayor de un mes calendario a partir de la presente fecha.

No. de Resolución 143-05

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



20-Oct-05 Ejecutado Se crea una Comisión coordinada por la Presidencia del Consejo e integrada por Sra. Francisca Peguero, representante del sector laboral, Licda. Stella León, representante del sector empleador, Dr. Héctor Otero, representante del sector gubernamental, Dr. Waldo Suero, representante del CMD, Sr. Jesús Navarro, representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, Lic. Juan Manuel Salas, representante de los Gremios de Enfermería, la Gerencia General, la DIDA, la TSS, y el SENASA, a fin de que presenten para la próxima sesión del Consejo una propuesta consensuada en cuanto a la propuesta de modificación al proceso de certificación del Régimen Subsidiado.

No. de Resolución **144-03**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Nov-05	Ejecutado	El CNSS acoge como buena y válida la propuesta presentada por el SENASA sobre certificación de los afiliados al Régimen Subsidiado. Se envía a la Comisión de Reglamentos del CNSS, el Reglamento del Régimen Subsidiado para fines de incorporar las nuevas metodologías establecidas en el SIUBEN para identificar, seleccionar y certificar los beneficiarios del régimen subsidiado, en cumplimiento con lo establecido en el decreto 143-05 del 21 de marzo del presente año. Se dará seguimiento en todos los informes mensuales de la Tesorería de la Seguridad Social ante el CNSS en lo relativo al financiamiento del Régimen Subsidiado, con la presencia del SENASA.

No. de Resolución **212-02**

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



09-Jul-09 Ejecutado En fecha 28 de enero del 2009 se inauguró la CUMBRE POR LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL, la cual contó con la participación de los sectores gobierno, laboral, empleador; entre otros de gran incidencia en el desarrollo nacional.

POR CUANTO: Como resultado de los trabajos de la Cumbre con las Fuerzas Vivas de la Nación, uno de los puntos consensuados entre los participantes fue: “Que el CNSS emita una resolución en la cual autorice al SENASA a afiliarse de forma directa al Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los criterios establecidos en la Ley 87-01 y el Reglamento del Régimen Subsidiado del SDSS, y que los refiera posteriormente al SIUBEN para su registro”.

POR CUANTO: En la Sesión Ordinaria del CNSS No. 209 de fecha 28 de mayo del año 2009, la Gerencia General del CNSS presentó a los Miembros del Honorable Consejo el Informe RESULTADOS CUMBRE POR LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL, informe contentivo de los acuerdos y puntos discutidos en la Cumbre que concernían al CNSS, así como propuestas de resoluciones para ejecutar dichos acuerdos.

VISTOS: La Ley 87-01, el Reglamento del Régimen Subsidiado y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 143-05, el Consejo Nacional de Seguridad en atención a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dispone lo siguiente:

UNICO: Se autoriza al SENASA a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

No. de Resolución **212-03**

Fecha	Estatus	Contenido
09-Jul-09	Derogada	Se instruye a la Comisión de Reglamentos a revisar al Reglamento del Régimen Subsidiado, a fin de realizar las actualizaciones y modificaciones que se consideren pertinentes para su aprobación en el Pleno del CNSS y su posterior remisión al Poder Ejecutivo.

No. de Resolución **230-06**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



28-Jan-10 Ejecutado Resolución No. 230-06: Se remite a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen Subsidiado sometida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). El Departamento Legal del CNSS y el Asesor Legal Externo analizarán las modificaciones propuestas por SISALRIL y enviarán sus recomendaciones a la Comisión de Reglamentos, a fin de que las mismas sean consideradas junto al mandato dispuesto en la Resolución del CNSS No. 212-03, que instruyó a dicha Comisión revisar el Reglamento del Régimen Subsidiado. La Comisión de Reglamentos deberá presentar sus recomendaciones al CNSS en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Resolución.

No. de Resolución 286-02

Fecha	Estatus	Contenido
02-Feb-12	Ejecutado	Resolución No. 286-02: Se aprueba el borrador del Reglamento del Régimen Subsidiado y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).

No. de Resolución 286-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



02-Feb-12 Ejecutado Resolución No. 286-03: CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 6 y 22 dispone que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica y como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud del numeral 8, Artículo 55, de la Constitución Dominicana, todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que en este mismo sentido, se pronuncia el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley de 136-03), en su Artículo 5, el cual textualmente expresa: “todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, promulgada del 26 de enero del año 2010, en su artículo 60 establece el derecho a la seguridad social que tiene toda persona, para lo cual el Estado promoverá el desarrollo progresivo de la misma, para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la vejez, enfermedad, discapacidad y desocupación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social es el órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo que es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.

Vistos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República, la Ley No. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento Interno del CNSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

UNICO: Se instruye al Gerente General a realizar gestiones ante la Junta Central Electoral, a fin de indagar sobre los planes, las estrategias y los mecanismos existentes en dicha entidad para facilitar el Registro Civil de

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



02-Feb-12 Ejecutado las personas sin documentos de identidad, con el propósito de evaluar las oportunidades de mejora para potenciar una mayor inclusión de afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Para estos fines, el Gerente General deberá presentar los resultados del acercamiento a la Junta Central Electoral a través de un informe ante el CNSS en un plazo no mayor de 60 días, incluyendo las propuestas que sean cónsonas con los objetivos perseguidos, para ser aprobadas por el CNSS y sometidas a consideración de la Junta Central Electoral.

No. de Resolución 290-06

Fecha	Estatus	Contenido
29-Mar-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 290-06: Se aprueba de forma definitiva la modificación del Reglamento del Régimen Subsidiado, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 286-02 d/f 2 de febrero del 2012, luego de revisadas y analizadas las observaciones y comentarios sobre la misma.</p> <p>PARRAFO I: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación, modificando el Decreto No. 549-03 del 6 de junio del año 2003 que promulgó el Reglamento del Régimen Subsidiado.</p> <p>PARRAFO II: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, la presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.</p>

No. de Resolución 338-03

Fecha	Estatus	Contenido
27-Mar-14	Derogada	<p>Resolución No. 338-03: Se remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos, presentada por la Gerencia General del CNSS, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS.</p>

No. de Resolución 339-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------



10-Apr-14

Ejecutado

Resolución No. 339-02: Considerando: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República del año 2010 establece el “Derecho a la seguridad social” y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

Considerando: Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 expresa como su objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Asimismo, establece la priorización de la protección a la población vulnerable, la que se ejerce especialmente a través de la cobertura del Régimen Subsidiado que protege a los trabajadores por cuenta propia, con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, y que es financiado en su totalidad por el Estado Dominicano de acuerdo a los Artículos 7 y 19 de la Ley 87-01, respectivamente.

Considerando: Que el Artículo 1 de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, define como Envejeciente institucionalizado a aquella persona que asiste a un hogar de ancianos o un centro diurno, entendiéndose por hogar de ancianos, un centro de atención para aquellos individuos que carezcan de recursos económicos y de familia o que, por situaciones especiales, no puedan permanecer con ella, por lo cual, en esos lugares se les brinde atención integral las veinticuatro horas del día.

Considerando: Que el Decreto No. 143-05 del d/f 21 de marzo del 2005, en su Artículo 1 dispone que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base, la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

Considerando: Que el mecanismo del SIUBEN sólo considera dentro de su población objetivo los hogares individuales, y no los hogares colectivos tales como hogares para niños, niñas y adolescentes o para envejecientes, por lo que, bajo ese esquema no es posible incorporar la protección en salud del Régimen Subsidiado a los envejecientes que residen en estos hogares y que cumplen con los parámetros establecidos para este régimen.

Considerando: Que mediante la Resolución 212-02 del 09/07/2009, el CNSS autorizó al SENASA a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

Considerando: Que para la afiliación de adultos al Régimen Subsidiado es requerido que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para este régimen y contar con la cédula de identidad y electoral como documento obligatorio.

10-Apr-14

Ejecutado

Considerando: Que existen múltiples instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes, entre estas instituciones que operan con fines de lucro, en los que residen envejecientes que podrían ser afiliados al SDSS, sea en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular, especialmente del Régimen Contributivo.

Considerando: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

Vistos: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente; el Decreto No. 136-13 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado, publicado en la Gaceta Oficial No. 10715, d/f 22/5/13; Decreto 1073-04 que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); el Decreto No. 143-05 d/f 21 de marzo del 2005 que Aprueba el Uso de los Procedimientos del SIUBEN para la Selección de Beneficiarios del Régimen Subsidiado del SDSS; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 125-07 del 01/03/2005 y 212-02 del 09/07/2009 estableció transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, y que autorizó a dicha ARS afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas, respectivamente. Asimismo, la Resolución del CNSS No. 338-03, d/f 27/3/14 que remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos, para su estudio y revisión.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a las personas envejecientes que residen en hogares de ancianos públicos que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado, y que cuenten con cédula de Identidad y Electoral, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Apr-14

Ejecutado

SEGUNDO: Para facilitar la identificación de los hogares de ancianos, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) podrá realizar consultas a instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales, con responsabilidad o relacionadas a la atención de las personas envejecientes.

TERCERO: El SeNaSa presentará periódicamente informes al CNSS sobre los avances en la afiliación de esta población.

CUARTO: La presente resolución deroga la Resolución del CNSS No. 338-03 d/f 27/3/14 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será de aplicación inmediata, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las instituciones del SDSS.

No. de Resolución

351-02

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Sep-14

Ejecutado

Resolución No. 351-02: CONSIDERANDO I: Que el objeto fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social es la protección oportuna de los riesgos inherentes de la población desde antes del nacimiento hasta después de la muerte.

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 establece, en el Artículo 3 los principios rectores del SDSS, los cuales dan garantías explícitas a todas las personas sin discriminación, entre ellos la Universalidad, la integridad, la Equidad y la Solidaridad; en el Artículo 5 el derecho de afiliación al SDSS a todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales, y a los hijos e hijastros menores de 18 años como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud; y que el Párrafo del Artículo 11 instruye que “EL CNSS otorgará a todos los ciudadanos un número de afiliación, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD Y DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO”.

CONSIDERANDO III: Que la República Dominicana es signataria de la Declaración del Milenio, compromiso que quedó plasmado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el No. 4 establece que para reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años se requiere de la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud que pueden ser promovidas por el problema de financiamiento de los servicios de salud.

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 10 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado, aprobado mediante Decreto Presidencial 136-13 de fecha 2 de octubre del año 2013, establece la Prioridad en la Selección de Beneficiarios e identifica en su literal f) Núcleo familiar con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y con menores en circunstancias difíciles.

CONSIDERANDO V: Que los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado ya corresponden a familias previamente calificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), por lo cual, no es una condición imprescindible esperar su evaluación para su inscripción y afiliación. Que esta condición quedaría subsanada con el cumplimiento por parte del SeNaSa del mandato del Párrafo III del Artículo 11 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado de suministrar al SIUBEN, cada mes calendario, un listado de las novedades (inclusiones y exclusiones) de afiliados titulares y dependientes al Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO VI: Que la inscripción y afiliación de menores al SDSS está condicionada a la presentación del acta de nacimiento y que como es obvio, este documento no está disponible al momento del nacimiento, además de conllevar un proceso que involucra a terceras instituciones, en este caso la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.

CONSIDERANDO VIII: Que es función del Consejo Nacional de Seguridad Social establecer políticas de

01-Sep-14

Ejecutado

seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez. Así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO IX: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 87-01, son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

SEGUNDO: Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), como responsable de la afiliación y gestión de los beneficios del Plan Básico de Salud de los afiliados del Régimen Subsidiado a otorgar las prestaciones del Plan Básico de Salud a todos los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado desde el momento del parto.

TERCERO: El Seguro Nacional de Salud realizará la afiliación al SDSS del nacimiento de todo hijo o hija de un afiliado al Régimen Subsidiado y luego efectuará la notificación al SIUBEN de dicho recién nacido.

CUARTO: Una vez regularizado el proceso de afiliación por parte del Seguro Nacional de Salud, la Tesorería de la Seguridad Social pagará el per cápita correspondiente de manera retroactiva y de ahí en adelante.

QUINTO: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social el pago del per cápita de los primeros sesenta (60) días de manera retroactiva, por los recién nacidos de los últimos doce (12) meses.

SEXTO: El Seguro Nacional de Salud pagará a los Centros de la Red Pública las facturaciones que correspondan a servicios de salud cubiertos en el plan básico de salud por recién nacidos de los últimos doce (12) meses, una vez recibido el per cápita correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: La presente Resolución modifica y/o deroga cualquier otra que le sea contraria y se establece que la misma es de aplicación inmediata, por lo que, se instruye a la Gerencia General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución **389-04**

Fecha	Estatus	Contenido
07-Apr-16	Pendiente	Resolución No. 389-04: Se remite a la Comisión Permanente de Salud, la propuesta de la SISALRIL, para la afiliación al SFS del Régimen Subsidiado de los pensionados con ingresos inferiores al Salario Mínimo Nacional; para los fines de análisis y estudio por parte de la Comisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

43 **Resoluciones**